



México

¿Qué ha pasado en 2022?

Principales disposiciones legales y regulatorias emitidas en el año 2022

15 de diciembre de 2022

Breve resumen ejecutivo sobre las principales cuestiones legales y regulatorias de aplicación general a sociedades en el 2022. Su objetivo es proporcionar una visión general de estos cambios para facilitar a las empresas su identificación e implementación.



Cronología de las disposiciones emitidas

- 1. ENERO 2022.** Modificación de la regulación en materia de seguros para regulados en materia de hidrocarburos o petrolíferos.

- 2. MARZO 2022.** Lineamientos de Cesiones, Cambios Corporativos y Gravámenes.

- 3. ABRIL 2022.** Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de la Industria Eléctrica. Sobreseimiento de las controversias constitucionales en contra de la Reforma a la LIE. Decreto de Reforma a la Ley Minera.

- 4. MAYO 2022.** Acuerdo No. A/012/2022 de la Comisión Reguladora de Energía.

- 5. JUNIO 2022.** Modificación a la Regulación en Materia de Contrataciones Públicas. Acuerdo No. A/015/2022 de la Comisión Reguladora de Energía.

- 6. JULIO 2022.** Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos.

- 7. AGOSTO 2022.** Nuevo Régimen Regulatorio en Materia de Petrolíferos y Petroquímicos. Decreto por el que se crea Litio para México.

- 8. OCTUBRE 2022.** Convenio Multilateral de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico.

- 9. DICIEMBRE 2022.** Novedades en materia laboral.



1. Enero 2022

Modificación de la regulación en materia de seguros para regulados en materia de hidrocarburos o petrolíferos.

El 30 de diciembre de 2021, la agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la “**ASEA**”) publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “**DOF**”) el Acuerdo por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos (los “**Lineamientos**”). Dicho Acuerdo entró en vigor a partir del 31 de diciembre del mismo año.

- A continuación, se enlistan algunas obligaciones y aspectos relevantes durante 2022 derivados de la entrada en vigor de dicho Acuerdo:
 - Se incorporó en el artículo 3º de los Lineamientos el concepto de “UMA” como término definido, entendiéndose por esta “a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes” a efecto de utilizar dicha medida en la contratación de determinados seguros.
 - Se añadió el artículo 15 BIS autorizando a los Regulados a contratar los límites de responsabilidad en su equivalente en UMA con base en su valor diario anualizado vigente, así como el artículo 15 TER que impone la obligación de indicar en las Pólizas de Seguro que, por tratarse de seguros obligatorios en términos de la ley de la ASEA, estas no podrán cancelarse, rescindirse ni darse por terminadas, previo a la finalización de su vigencia.
 - Se modificaron los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para facultar a los regulados para contratar Pólizas de Seguros en las se incluyan dos o más actividades de las señaladas en el artículo 2º de los Lineamientos, siempre que el límite de responsabilidad no sea menor a la cantidad establecida para cada actividad amparada y que se establezca una cláusula de reinstalación automática de la suma asegurada.



- Se agregó el artículo 19 BIS a efecto de que las Pólizas de Seguro puedan incluir asimismo a dos o más regulados, debiendo cada uno tener el carácter de asegurado y registrar dicha póliza ante la ASEA.
- Se añadió el artículo 29 BIS a los Lineamientos por virtud del cual permite a los Regulados optar al contratar en sus Pólizas de Seguro, fijar el límite de responsabilidad en materia de responsabilidad civil y por daño ambiental, ya sea por (i) la suma derivada de los resultados del estudio de Pérdida Máxima Probable, o bien por (ii) una suma fija en dólares determinada por los Lineamientos atendiendo a la capacidad total de almacenamiento de sus plantas de distribución.
- Se eliminó la obligación para los regulados contenida en la fracción III de los artículos 39 y 40, respectivamente, referente a presentar ante la ASEA las Pólizas de Seguro correspondientes, previo al inicio de las obras o actividades señaladas en el artículo 2o de los Lineamientos, una copia simple y original para cotejo del comprobante de pago de la prima del seguro, sellado y firmado por la institución receptora del pago.
- Se eliminó el artículo 43 de los Lineamientos que regula los requisitos mínimos para el regulado que pretenda cancelar una Póliza de Seguro registrada ante la ASEA.
- Se eliminó toda referencia a la Cancelación de Pólizas de Seguro, dejando abierta únicamente la posibilidad de registrar y modificar pólizas ante la ASEA.

Marzo 2022

Lineamientos de Cesiones, Cambios Corporativos y Gravámenes en materia de Operadores Petroleros.

El 25 de marzo de 2022, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la “CNH” o “Comisión”) publicó en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“Conamer”) el Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos de Cesiones, Cambios Corporativos y Gravámenes (los “Lineamientos”).

Dicho Acuerdo fue aprobado durante la 3ª Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la CNH el 8 de marzo de 2022, y emite los Lineamientos que abrogarán los denominados “Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos”, publicados en el DOF, así como su modificación de fecha 17 de diciembre de 2020.



Los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y los procedimientos mediante los cuales la Comisión resolverá las solicitudes para (i) acreditar las Capacidades Legales, Financieras, Técnicas, de Experiencia y de Ejecución de los Contratistas; (ii) las solicitudes de Autorización para la celebración de Alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la Cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones; (iii) las solicitudes para imponer Gravámenes sobre el Interés de Participación; y (iv) los avisos de modificación de capital social o de Interés de Participación.

> A continuación, se enlistan los aspectos más relevantes derivados de la publicación de dicho Acuerdo:

- **Solicitud para la Acreditación de Capacidades.** En términos del artículo 7º de los Lineamientos, la solicitud para la acreditación de capacidades será aplicable a toda persona que manifieste la intención de celebrar una Cesión que tenga como efecto obtener en su favor el Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones en un Contrato de Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos, o bien de modificar la Estructura del Capital Social de un Contratista o una Empresa Participante y que implique la salida del Obligado Solidario.

Los Lineamientos exigen que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos por los requerimientos técnicos emitidos para cada proceso de Licitación y contenidos en las Bases de Licitación de adjudicación del Contrato respectivo y, a falta de estos, que se acrediten las capacidades que exija la CNH tomando en consideración los contenidos en las Bases de Licitación de proyectos con características similares.

Una vez satisfechos estos requisitos y presentada la solicitud, la CNH evaluará la documentación presentada por los solicitantes y las opiniones de la Unidad de Inteligencia Financiera (“UIF”) y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (“ASEA”) en un plazo máximo de 30 días hábiles.

- **Autorización de la Cesión.** El Contratista o Empresa Participante que pretenda llevar a cabo una Cesión, deberá acreditar el pago del aprovechamiento respectivo y presentar la información correspondiente a la CNH, para que, una vez recibida la solicitud, esta la comparta con la Secretaría de Energía para que ambas revisen dicha documentación y en su caso prevengan y requieran al Contratista.

El procedimiento tendrá una duración máxima de 20 días hábiles y una vez concluido dicho plazo, la CNH deberá resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes aplicando, en su caso, la afirmativa ficta.

Las solicitudes de Cesión que contemplen como cesionarios a personas que hayan resultado licitantes ganadores en las licitaciones de un Contrato y que no hayan



suscrito estos por causas imputables a ellos, serán desechadas y consideradas como un incumplimiento grave de las partes en términos del artículo 26, fracción II de la Ley de Hidrocarburos¹.

No serán autorizadas aquellas solicitudes en las que el Potencial Cesionario no acredite sus capacidades o que este se encuentre en los supuestos de (i) el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos²; (ii) el artículo 12 de los Lineamientos, o (iii) contravenga los Lineamientos, las Bases de Licitación, el Contrato o la normativa aplicable.

En este sentido, una vez notificada la autorización de la solicitud al Contratista o siendo aplicable la afirmativa ficta, este deberá llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para formalizar los convenios de Cesión del Control Corporativo y de Gestión o la Cesión de Control de las Operaciones del Contrato de Exploración y Extracción de que se trate, según corresponda y deberá dar aviso de ello a la CNH dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la Autorización o a la afirmativa ficta, según sea el caso.

Por último, vez acreditada la formalización de la Cesión por parte del Cedente y del Cesionario, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la declaración anterior, se celebrará el convenio modificatorio del Contrato que haga constar la Cesión, en el entendido de que dicha modificación no implicará novación, prórroga o modificación alguna a los demás términos contractuales. Por otra parte, previo a la fecha de suscripción del convenio modificatorio, se deberán de entregar a la CNH las garantías de cumplimiento y corporativa correspondientes debidamente actualizadas y suscritas.

- **Avisos de Modificación de Capital Social y de Intereses de Participación.** Se deberá presentar en caso de que se lleve a cabo una modificación a la Estructura del Capital Social de un Contratista o una Empresa Participante, que no resulte en una Cesión del Control Corporativo y de Gestión ni en una modificación de los Intereses de Participación. Si la operación conlleva la salida de un Obligado Solidario, el Contratista deberá acreditar a través de sus accionistas mantener las mismas capacidades que en su oportunidad acreditó el Obligado Solidario en las Bases de Licitación correspondientes.

¹ Artículo 12 de los Lineamientos.

² **Artículo 26.** “La Comisión Nacional de Hidrocarburos se abstendrá de considerar propuestas o celebrar Contratos para la Exploración y Extracción con quienes: I. Se encuentren inhabilitados o impedidos por autoridad competente para contratar con autoridades federales, en términos de las disposiciones aplicables; II. Tengan incumplimientos graves pendientes de solventar respecto de Contratos para la Exploración y Extracción adjudicados con anterioridad; III. Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en este artículo; IV. Presenten información falsa o incompleta. En este último caso, la Comisión Nacional de Hidrocarburos prevendrá, por una sola vez, a los interesados para que subsanen la omisión dentro del término que para tal efecto se establezca, y V. Las demás que se establezcan en las bases de licitación”.



- **Solicitud para Gravar los Intereses de Participación.** En términos del artículo 29 de los Lineamientos, la imposición de cualquier gravamen sobre una parte o la totalidad del Interés de Participación requiere del consentimiento previo y por escrito de la CNH para considerarse efectivo.

Por último, cabe destacar que, a la fecha, el Acuerdo no ha sido publicado y los Lineamientos siguen sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley de Mejora Regulatoria, por lo que **existe la posibilidad de que sus términos sean objeto de modificaciones antes de su publicación final en el DOF**, misma que se tiene prevista para el año 2023.

Abril 2022

Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de la Industria Eléctrica.

El 8 de abril de 2021, una minoría del Senado de la República presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“**SCJN**”) una acción de inconstitucionalidad en contra del decreto que reforma la Ley de la Industria Eléctrica publicado el 9 de marzo de 2021 (la “**Reforma a la LIE**”), con el objeto de declarar su inconstitucionalidad con efectos generales para toda autoridad.

Durante la sesión plenaria que se llevó a cabo durante los días 4, 5 y 7 de abril de 2022, los ministros de la SCJN resolvieron la acción de inconstitucionalidad, sin alcanzar la mayoría calificada (8 votos) necesaria para declarar inconstitucional la Reforma a la LIE.

- > Considerando que la SCJN analizó los diferentes artículos que componen la Reforma a la LIE, a continuación, informamos los aspectos más relevantes y sus potenciales efectos jurídicos en el sector eléctrico:
 - De acuerdo con el resultado de la votación de los ministros de la SCJN, ningún elemento de la Reforma a la LIE alcanzó una votación calificada para que se declare inconstitucional. No obstante, si bien fueron desestimados para efectos de inconstitucionalidad, ello no implica un criterio vinculante emitido por la SCJN que se pronuncie, de forma definitiva, por la constitucionalidad de esos elementos.
 - Respecto de los artículos cuya validez fue reconocida por mayoría calificada, será relevante confirmar los efectos y sentido de la sentencia que se integre al expediente (engrose) para determinar si las consideraciones de la SCJN tendrán efectos vinculantes para jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el marco jurídico aplicable a las sentencias emitidas por la SCJN.



Sobreseimiento de las controversias constitucionales en contra de la Reforma a la LIE.

Tanto la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”) como el Gobierno del Estado de Colima promovieron controversias constitucionales en contra de la Reforma a la LIE, alegando una afectación a las facultades en materia de competencia económica (en el caso de COFECE) y al medio ambiente y desarrollo económico (en el caso del Gobierno del Estado de Colima).

Debido a que la naturaleza de la controversia constitucional es analizar la existencia de una invasión o afectación a la esfera competencial de un determinado órgano o poder (en este caso, de COFECE como órgano constitucional autónomo, y el Estado de Colima como entidad federativa soberana) por parte de otro órgano o poder (en el caso concreto, el Congreso de la Unión por la aprobación de la Reforma a la LIE), la SCJN analizó que la aprobación de la reforma no implica, *prima facie*, una afectación a la competencia y facultades de COFECE y del Estado de Colima.

En consecuencia, la SCJN determinó, por mayoría de votos, **sobreseer** (esto es, desechar por improcedentes) **ambas controversias constitucionales al considerar que los promoventes no tienen legitimación jurídica para impugnar la Reforma a la LIE.**

Decreto por el que se reforman y adicionan Disposiciones de la Ley Minera.

El 20 de abril de 2022, se publicó en el DOF el Decreto de Reforma a la Ley Minera, el cual fue discutido y aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el día 21 de abril de 2022.

- Entre las modificaciones más relevantes del Decreto de Reforma a la Ley Minera, destacan las siguientes:
 - Se reformó el artículo 1º para establecer que su aplicación corresponde a la Secretaría de Economía, salvo para lo relativo a la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, que quedará a partir de ahora a cargo de un organismo público descentralizado de nueva creación³.
 - Se adicionó un artículo 5º Bis en el que se reconoce al litio como patrimonio de la Nación reservado en favor del pueblo de México y se dispone que este será considerado de utilidad pública por lo que se prohíbe el otorgamiento de

³ El organismo público descentralizado al que se refiere este apartado, fue creado mediante decreto el 23 de agosto de 2022. Para mayor información, favor de referirse al apartado de Agosto 2022 “Decreto por el que se crea Litio para México” del presente documento.



concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia, siendo consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.

- Asimismo, en el nuevo artículo 5º Bis se estableció que la administración y control de las cadenas de valor económico del litio quedarán a cargo del nuevo organismo público descentralizado con el apoyo del Servicio Geológico Mexicano para la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio.
- Por otra parte, se hace énfasis en los artículos 5º Bis y 10 respecto al cumplimiento de la legislación y Tratados Internacionales para la protección y garantía de la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanos.
- Se reformó el artículo 10 para establecer que en lo referente al litio y los demás minerales declarados como estratégicos por el Estado en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento quedará exclusivamente a cargo del Estado a través del organismo público descentralizado a ser creado.
- Finalmente, el Transitorio Tercero del Decreto refiere que el Ejecutivo Federal deberá emitir, dentro de los noventa días hábiles posteriores a su entrada en vigor, el instrumento de creación del organismo público descentralizado al que se refiere el artículo 10 de la Ley conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Mayo 2022

Acuerdo No. A/012/2022 de la Comisión Reguladora de Energía.

El 19 de mayo de 2022, la Comisión Reguladora de Energía publicó en el DOF un Acuerdo por el que se establece el criterio para asignar Certificados de Energías Limpias disponibles en la cuenta de la Comisión, correspondientes al año de obligación 2019.

De forma general, el Acuerdo tuvo por objeto determinar el criterio a través del que se adjudicarán, a título gratuito y en proporción a los consumos de energía reportados los 3,247,055 Certificados disponibles en la cuenta de la CRE, y establece los mecanismos para la adquisición de Certificados disponibles, al prever: (i) los requisitos que deben cumplir para participar en la adjudicación y (ii) la fórmula matemática a partir de la cual los Certificados deben ser adjudicados.

- A continuación, se enlistan los requisitos que debían cumplir los Participantes Obligados para ser considerados en la adjudicación:



- Ser Participantes Obligados **con registro activo** en el Sistema Electrónico;
- Haber presentado su **declaración anual completa al 100%** correspondiente al año de obligación **2018**;
- Haber presentado su **declaración anual** correspondiente al año de obligación **2019** con un **diferimiento igual o inferior al 25%**; y
- Estar al corriente en el **pago anual por Administración** de la cuenta registrada en el Sistema Electrónico.

Con relación al primer requisito, estaban obligados a registrarse en el Sistema Electrónico: (i) quienes sean Participantes Obligados conforme a la LIE; (ii) los Generadores Limpios y Suministradores que representan a la Generación Limpia Distribuida y que deseen obtener los Certificados; y (iii) las Entidades Voluntarias que deseen adquirir, vender o en su caso cancelar Certificados.

Es importante destacar que, si existían Participantes Obligados sin cuenta vigente en el Sistema Electrónico, la suma de los porcentajes de consumo no alcanzará el 100% representativo del consumo total de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional y, por tanto, habrá Certificados disponibles que no será posible adjudicar. Estos Certificados permanecerán en la cuenta de la CRE y serán considerados para la adjudicación del año siguiente.

Adicionalmente, el Anexo “B” establece que los Certificados se adjudicarían a prorrata del consumo individual de cada uno de los Participantes Obligados, en proporción al consumo total. Es decir, para determinar el número de Certificados que correspondan a cada Participante Obligado (que cumpla los 4 requisitos), se divide el consumo individual de energía eléctrica que le corresponda entre el consumo total (que resulta de la suma de consumos individuales de los Participantes Obligados que cumplan los 4 requisitos) y el resultado se multiplica por el total de Certificados disponibles en la cuenta de la CRE al cierre del mes de marzo de 2020.

Junio 2022

Modificación a la Regulación en Materia de Contrataciones Públicas.

El 2 de junio de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) publicó en el DOF los Decretos por los que; (i) se adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (“**Reglamento de la Ley de Obras**”); y (ii) se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (“**Reglamento de la Ley de Adquisiciones**”).



Los Decretos modificaron, tanto el Reglamento de la Ley de Obras, como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, en relación con (i) requisitos con los que debe cumplir un modelo de contrato para su incorporación en la Convocatoria de licitación pública; (ii) casos en los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública deben sujetarse a los modelos aprobados por la SHCP y publicados en CompraNet; y (iii) contenido de los fallos de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas, así como del oficio de adjudicación. Cabe destacar que los Decretos entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, 3 de junio de 2022.

En relación con los requisitos con los que debe cumplir un modelo de contrato para que se incorpore en la Convocatoria a una licitación pública, los Decretos adicionaron un párrafo segundo al artículo 34 del Reglamento de la Ley de Obras y reformaron el párrafo primero, inciso i), fracción II del párrafo primero del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Dichas modificaciones establecen que el modelo de contrato que se incorpore en la convocatoria de licitación pública debe: (i) haber sido previamente aprobado por la SHCP; y (ii) estar publicado en forma previa en CompraNet.

> A continuación, se incluyen los aspectos más relevantes de la publicación de dichos Decretos.

- **Obligatoriedad para las dependencias y entidades de la Administración Pública a sujetarse a los modelos de contratos.** En materia de modelos de contrato, los Decretos adicionaron, por un lado, los párrafos quinto y sexto del artículo 79 al Reglamento de la Ley de Obras; así como los párrafos segundo y tercero al artículo 81 al Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Ambos establecen que las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán sujetarse a los modelos aprobados por la SHCP y publicados en CompraNet para: (i) licitaciones públicas; (ii) invitación a cuando menos tres personas; (iii) adjudicación directa; y (iv) diversos convenios.

Adicionalmente, establecen que cualquier modificación a los modelos de contratos o convenios debe ser autorizada en forma previa por la SHCP y publicada en CompraNet, incluyendo las modificaciones que se deriven de alguna modificación a la normativa aplicable.

- **Contenido de los Fallos y del Oficio de Adjudicación.** Los Decretos adicionan tanto al Reglamento de la Ley de Obras como al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, un párrafo sexto al artículo 81 y un párrafo sexto al artículo 84, respectivamente. Dichas adiciones establecen que en los fallos de la licitación pública y de la invitación a cuando menos tres personas, así como en el oficio de adjudicación deberán señalarse: (i) número de procedimiento; (ii) objeto; (iii) monto; y (iv) vigencia del contrato, así como, en materia de divisibilidad o indivisibilidad: (i) monto y (ii) porcentaje, para efectos de constituirse garantía de cumplimiento.



- **Aplicabilidad.** De acuerdo con los Transitorios de los Decretos, los actos y contratos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las Disposiciones Vigentes al momento de su inicio o celebración.

Acuerdo No. A/015/2022 de la Comisión Reguladora de Energía.

El 15 de junio de 2022, la Comisión Reguladora de Energía publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen los supuestos que constituyen una actualización de permiso, mismo que entró en vigor el 16 de junio del mismo año.

De forma general, el Acuerdo establece aquellos supuestos que constituyen una actualización de permisos para actividades permitidas que requieren ser autorizados por el Órgano de Gobierno y aquellos que pueden ser resueltos por el Jefe de la Unidad Administrativa que, en su caso, corresponda.

- A continuación, se incluyen las implicaciones más relevantes del Acuerdo y su impacto en el sector:
 - El Acuerdo dejó sin efectos el Acuerdo Núm. A/019/2021, que tuvo por objeto: (i) dejar sin efectos a los Acuerdos Núm. A/043/2018 y A/038/2021; y (ii) establecer los nuevos supuestos en que los particulares necesitan permiso de la CRE para desempeñar actividades relacionadas a las materias de energía e hidrocarburos.
 - Esencialmente, el Acuerdo se distingue de su antecesor en que prevé una nueva distribución de funciones administrativas entre el Órgano de Gobierno y las Jefaturas de Unidades Administrativas de la CRE, relativas a la actualización de permisos, al establecer supuestos específicos para que cada una de ellas sustancie la actualización de los permisos otorgados por la CRE.
 - El reparto de funciones responde a la necesidad de acelerar y optimizar los procesos administrativos para la actualización de permisos, pues el modelo anterior (conforme al Acuerdo Núm. A/019/2021, solo el Órgano de Gobierno de la CRE tenía facultades para otorgar y actualizar permisos) propició la saturación de solicitudes e inhabilitó a la CRE para responder a la demanda de los permisionarios.



Julio 2022

Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos.

El 18 de julio de 2022, fue publicado en el DOF el acuerdo CNH.03.005/2022 por medio del cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”), en su 86ª Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno, aprobó la emisión de los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos (los “Lineamientos”), con el objetivo de delimitar la actividad de Recolección que realicen los Operadores Petroleros en términos del artículo 43, fracción I, inciso d) de la Ley de Hidrocarburos (la “Ley”).

Dichos Lineamientos fueron emitidos con el propósito de regular en forma puntual la actividad de Recolección de hidrocarburos desde los puntos de producción y hasta su integración a los sistemas de transporte y almacenamiento; por lo que son de carácter general y observancia obligatoria para aquellos Operadores Petroleros que realicen o pretendan realizar actividades de Recolección de Petróleo, Gas natural sin procesar, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano, correspondiendo a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos por lo que deberá de haber una vía de comunicación constante entre los Operadores Petroleros y la Comisión.

Los Lineamientos tienen por objeto: (i) establecer los requisitos técnicos y económicos para llevar a cabo la Recolección de Hidrocarburos; (ii) el desarrollo y operación de infraestructura nueva, existente o rehabilitada para tal efecto; y (iii) los criterios para brindar Acceso No Inadecuadamente Discriminatorio a las instalaciones.

> A continuación, se enlistan los puntos más relevantes de dichos Lineamientos:

- **De las Obligaciones del Operador Petrolero.** El Operador Petrolero tendrá la obligación de llevar a cabo un Análisis de Mercado a efecto de determinar la necesidad de capacidad para prestar un servicio a terceros, en los siguientes casos: (i) para la construcción de un nuevo sistema de Recolección por ductos dentro y fuera del Área Contractual o de Asignación; (ii) para la Ampliación o Extensión de un sistema de Recolección por ductos; o (iii) para la Rehabilitación de un sistema de Recolección por ductos.

Los Operadores Petroleros podrán solicitar a la Comisión una exención para realizar el Análisis de Mercado correspondiente presentando una justificación técnica-económica que acredite (i) que no se afectará la Capacidad Disponible a ofertar a Usuarios o Solicitantes, o (ii) que no se generarán modificaciones a la operación establecidos en los planes y programas aprobados por la Comisión. Para tal efecto, la CNH tendrá un plazo de máximo 20 días hábiles para resolver la solicitud de exención.



Los Operadores estarán igualmente obligados a extender el trayecto o ampliar la capacidad de sus sistemas de Recolección a solicitud de cualquier Usuario o Solicitante, siempre que (i) la Ampliación o Extensión sea técnicamente factible y económicamente viable, o (ii) los Usuarios o Solicitantes hayan garantizado la contratación del servicio mediante un Contrato de Servicio.

En caso de que el Operador no esté interesado en cubrir el costo de dicha Extensión, podrá suscribir un Convenio de Inversión para efectos de realizar la construcción por cuenta propia o a través de un tercero, o también podrá aportar los recursos de la inversión para que sea el propio Operador quien construya la infraestructura.

Los Lineamientos establecen obligaciones de medición de Hidrocarburos que se conduzcan a través del Sistema de Recolección del Operador, así como la responsabilidad de contar con la metodología de Balance necesaria para el proceso de referencia adecuada.

- **De la Prestación de Servicios de Recolección.** Los Lineamientos establecen dos modalidades para la prestación del servicio de Recolección por ductos: (i) la Modalidad de Reserva Contractual y (ii) la Modalidad de Uso Común. La primera es aquella por medio de la cual los Usuarios suscriben un Contrato de Servicio, y la segunda, de Uso Común, es aquella en la que el Usuario no requiere reservar capacidad en los sistemas de recolección por ductos, y el servicio se prestará de acuerdo con las Nominaciones de los Usuarios de manera volumétrica.

Los Lineamientos establecen que los Operadores Petroleros tienen la obligación de prestar el servicio de Recolección por medio de ductos a cualquier Solicitante o Usuario, para lo cual deben facilitar y dar Acceso No Indebidamente Discriminatorio a la utilización de la capacidad de sus Sistemas de Recolección por ductos. Previo al inicio de la prestación del servicio, los Operadores Petroleros deben obtener la aprobación de los TCPS por parte de la Comisión.

Se imponen como requisitos de procedencia para la prestación del servicio (i) la existencia de un Contrato de Servicio entre el Operador Petrolero y el Usuario; (ii) la existencia de Capacidad Disponible o Capacidad de servicio de Uso Común; y (iii) que la prestación del servicio sea técnicamente factible y económicamente viable en términos de los Lineamientos.

La prestación del servicio de Recolección deberá sujetarse a los Términos y Condiciones previamente aprobados por la Comisión en cumplimiento de los contenidos mínimos previstos en el artículo 24 de los Lineamientos, quedando obligado el Operador Petrolero a informar a la Comisión sobre los Contratos de Servicio que haya suscrito dentro de los 15 días hábiles siguientes a su celebración, así como a entregar información de actualización circunstancial y anual en los términos previstos en los Lineamientos.



En caso de que un Operador Petrolero solicite a otro la Interconexión, este estará obligado a permitirla siempre que exista Capacidad Disponible y lo anterior sea técnica y económicamente viable. En caso de desacuerdo entre las Partes, estas deberán someterse al procedimiento de resolución de controversias previsto en el Capítulo II del Título VII de los Lineamientos.

- **De la Mediación y Calidad de los Hidrocarburos.** Los Lineamientos disponen que el Operador Petrolero será responsable de la medición de los Hidrocarburos que se conduzcan a través del Sistema de Recolección, de conformidad con lo establecido en la Normativa aplicable.

El Operador Petrolero deberá entregar el mismo tipo de Hidrocarburos, líquidos o gaseosos, tomando en cuenta el volumen y Calidad que recibió del Usuario, sin que esto signifique que se deba tratar del mismo bien recibido.

- **De las Obligaciones de los Usuarios.** Los Lineamientos establecen, entre otras, las siguientes obligaciones a los Usuarios: (i) cumplir con los Contratos de Servicio suscritos con los Operadores Petroleros; (ii) presentar oportunamente la nominación al Operador Petrolero; (iii) entregar los Hidrocarburos a recolectar con la Calidad, volumen y tiempo acordado; (iv) mantener vigentes las garantías aplicables; y (v) pagar la tarifa pactada.

En conclusión, los Lineamientos establecen un panorama puntual sobre los aspectos técnicos y económicos relacionados con la Recolección de Hidrocarburos, regulando desde los requisitos para el desarrollo y construcción de infraestructura, hasta los principios de No Discriminación y el involucramiento de Usuarios o Terceros en el proceso de Recolección en la industria de Hidrocarburos en el país.

Agosto 2022

Nuevo Régimen Regulatorio en Materia de Petrolíferos y Petroquímicos.

El 26 de julio de 2022, la CRE publicó en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional para la Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía, un anteproyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General (“DACG”), que introducen un nuevo régimen regulatorio para el desarrollo de actividades de comercialización de petrolíferos y petroquímicos, distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos, exceptuando para ambas actividades, el Gas Licuado de Petróleo.



De manera general, las DACG establecen nuevos requisitos para la obtención, actualización y modificación de permisos de comercialización y distribución de los Productos, así como nuevas obligaciones para quienes ya son titulares de los referidos permisos. A su entrada en vigor, en lo aplicable, las DACG derogan las disposiciones establecidas en el Acuerdo número A/019/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.

- A continuación, se incluyen los aspectos más relevantes de las DACG y el impacto regulatorio que tendrán una vez que entren en vigor:
 - **Procedimiento para la obtención de Permisos.** Los interesados en obtener un permiso de Comercialización de Petrolíferos o de Petroquímicos, o de Distribución de Petrolíferos deberán llenar un formulario electrónico habilitado en la Oficialía de Partes Electrónica (“OPE”) para realizar la solicitud de permiso correspondiente, para lo cual en forma previa deberán, además de acreditar su legal existencia y/o personalidad jurídica, registrarse en el portal de la OPE. En términos de las DACG, además de los requisitos generales, para cada una de las actividades ya sea comercialización o distribución, los interesados en obtener un permiso deberán cumplir con requisitos específicos.
 - **Procedimiento para la modificación de Permisos.** Las DACG establecen supuestos y requisitos específicos a los permisionarios para la modificación de los permisos de Comercialización de Petrolíferos o de Petroquímicos, o de Distribución de Petrolíferos entre los que destacan los supuestos de modificación por: (i) cesión, (ii) sucesión, (iii) fusión, (v) cambio de control y (vi) escisión. Adicionalmente para cada tipo de actividad, establecen requisitos particulares que deben cumplir los Permisionarios para su modificación.
 - **Obligaciones de los Permisionarios.**
 - Presentación de notificaciones. Los Permisionarios deberán a notificar a la CRE: (i) la fecha proyectada para el inicio de operaciones, por una sola ocasión y dentro de los 20 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que otorgue el permiso; y (ii) la fecha definitiva para el inicio de operaciones, por una sola ocasión y dentro de los 20 días hábiles previos al inicio de operaciones.
 - Presentación de reportes. Los Permisionarios deberán presentar ante la CRE: (i) reporte estadístico de información en formato electrónico, los días viernes de cada semana; (ii) reporte estadístico de información conforme a la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos (“PPAMP”) en formato electrónico, los días viernes de cada semana en condiciones normales y diariamente en condiciones de emergencia; (iii) reporte del cálculo de inventarios mínimos conforme a la PPAMP en formato electrónico, de manera anual durante la primera quincena de



- diciembre; y (iv) reporte de incidentes en formato electrónico, de manera anual del 1 al 30 de abril.
- Presentación de informes. Los Permisionarios deberán presentar ante la CRE: (i) informe de margen comercial en formato electrónico, de manera mensual dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes; (ii) informe de quejas recibidas en formato electrónico, de manera anual del 01 al 30 de abril; (iii) informe sobre la procedencia lícita del Producto en formato electrónico, junto con la documentación que la sustente y el 30% de los Comprobantes Fiscales Digitales del año fiscal previo, de manera anual del 01 al 30 de abril; (iv) informe de estructura accionaria en formato electrónico, de manera anual del 01 al 30 de abril; (v) informe de contratos de suministro en formato electrónico, por una sola ocasión dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores a la fecha de suscripción; e (vi) informe de descuentos en formato electrónico, de manera mensual dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
 - Pago de contribuciones. Los Permisionarios deberán: (i) efectuar el pago por supervisión anual, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorgue el permiso, tratándose del primer pago y de manera anual a más tardar el 31 de enero, tratándose del segundo y posteriores pagos; y (ii) presentar el comprobante de pago en formato electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de pago, tratándose del primero y de manera anual antes del 15 de febrero, tratándose del segundo y posteriores.
 - Presentación de solicitudes. Para la suspensión del servicio, los Permisionarios deberán presentar ante la CRE una solicitud de autorización en formato electrónico, dentro de los 60 días hábiles previos a la suspensión, si esta es programada, o dentro de las 48 horas posteriores a ella, si se origina por caso fortuito o fuerza mayor.
 - Presentación de avisos. Si el servicio fue suspendido, los Permisionarios deberán presentar ante la CRE un aviso de reanudación de servicio en formato electrónico, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de reanudación.
 - Presentación de montos de inversión. Los Permisionarios deberán presentar ante la CRE el desglose del monto de inversión efectivamente erogado, junto con la documentación que lo sustente, por una sola ocasión y dentro de los 20 días hábiles previos al inicio de operaciones.

Por último, cabe destacar que, a la fecha, el Acuerdo no ha sido publicado en el DOF, por lo que las DACG aún no están en vigor; sin embargo, se tiene prevista su publicación y consecuente entrada en vigor para el año 2023.



Decreto por el que se crea Litio para México.

El 23 de agosto de 2022, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Energía, denominado Litio para México.

De manera general, el Decreto establece que el objeto del organismo denominado Litio para México consiste en la realización de actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio ubicado en territorio nacional, así como en la administración y control de las cadenas de suministro y comercialización de dicho mineral.

- A continuación, se incluyen los aspectos más relevantes del Decreto y las principales implicaciones de la creación de Litio para México.
 - **Naturaleza Jurídica.** Litio para México fue creado como un “organismo público descentralizado”, esto es que Litio para México: (i) tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; (ii) cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión; (iii) a diferencia de las empresas productivas del Estado, depende económicamente del Presupuesto de Egresos de la Federación; (iv) no tiene un régimen de contratación especial (como sí lo tienen las empresas productivas del Estado) para la programación, administración y control de su presupuesto, así como para la contratación de bienes, servicios y obras (está sujeto a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, entre otras.); y (v) no cuenta con un esquema flexible para la configuración de su estructura corporativa.
 - **Sectorización.** Conforme con el Decreto, Litio para México está sectorizado a la Secretaría de Energía, lo que tiene tres implicaciones relevantes: (i) la Secretaría de Energía puede emitir normas administrativas para establecer interpretaciones sobre los alcances del Decreto; (ii) la persona titular de la Secretaría de Energía fungirá como titular del Consejo de Administración de Litio para México; y (iii) la persona titular de la Secretaría de Energía estará facultada para proponer al Ejecutivo Federal, la persona que ocupará la Dirección General de dicho organismo.
 - **Implicaciones.** De manera general, la creación de Litio para México implica que las actividades relacionadas con la exploración, producción, aprovechamiento, suministro y comercialización de litio ubicado en territorio nacional **no podrán ser realizadas por particulares ni por el Estado con la participación del sector privado**, siendo exclusivamente Litio para México quien podrá realizar dichas actividades.



Octubre 2022

Convenio Multilateral de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico.

El 12 de octubre de 2022, fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el Convenio Multilateral para la Implementación de Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de la Base Gravable y el Traslado de Utilidades (el “**Convenio**” o “**MLI**” por sus siglas en inglés).

El Convenio está diseñado para actualizar los Tratados Para Evitar la Doble Tributación celebrados por México (“**TDT**”), con el propósito de incluir las conclusiones del Proyecto BEPS sin la necesidad de modificar los convenios mediante negociaciones bilaterales. Al respecto, dicho Convenio únicamente será aplicable a los TDT de los países que hayan firmado y aprobado el MLI e incluido al tratado celebrado con México como cubierto bajo dicho instrumento.

El MLI entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un plazo de tres meses naturales contados a partir de que el quinto instrumento de ratificación sea depositado por México ante la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (“**OCDE**”) de acuerdo con lo señalado en su Artículo 34. No obstante, dicho instrumento establece reglas específicas sobre el momento en que surte efectos dependiendo de la mecánica de los impuestos cubiertos. Derivado de lo anterior, resulta conveniente realizar un análisis de cada caso para determinar la aplicabilidad de las disposiciones del MLI.

- El Convenio fue aprobado con diversas reservas, las cuales se describen de manera general a continuación.
 - **Artículo 3.** Reserva con la finalidad de: (i) no modificar su tratamiento vigente y (ii) conservar las disposiciones que les son aplicables en los TDT celebrados por México, así como para discutir sus efectos en cada uno de los mismos.
 - **Artículo 4.** Reserva sobre entidades con doble residencia, con el objeto de no modificar la redacción de aquellas disposiciones de los TDT que abordan esta problemática, precisando que, en casos de doble residencia de entidades, las autoridades competentes de los Estados resolverán la situación mediante acuerdo mutuo. En caso de no alcanzar un arreglo se negarán los beneficios del TDT.



- **Artículo 6.** Se presenta reserva con la finalidad de no modificar el preámbulo de los TDT celebrados por México en los que ya se incluye la redacción que describe la intención de las partes de eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida, a través de la evasión o elusión fiscales.
- **Artículo 7.** Reserva sobre la utilización abusiva de los TDT, con la finalidad de no incluir la regla general anti- abuso en los instrumentos bilaterales que cuentan con una disposición con las mismas características.
- **Artículo 11.** Se presenta reserva con la finalidad de mantener las disposiciones de aquellos TDT que cumplen con el objetivo de establecer expresamente que, salvo ciertas excepciones específicas, los TDT no afectan la imposición de un Estado a sus propios residentes.
- **Artículo 14.** Reserva concerniente a la división de contratos, debido a que los TDT celebrados por México cuentan con disposiciones más amplias que permiten abordar este tipo de conductas cuya intención es eludir el estatus de "establecimiento permanente". Es preciso señalar que para el caso de los instrumentos celebrados que no cuentan con este tipo de disposición, se puede aplicar la regla general anti- abuso.
- **Artículo 35.** Reserva respecto a las modificaciones al Procedimiento de Acuerdo Mutuo, para que inicie sus efectos en la última de las fechas en las que la Convención entre en vigor para cada una de las Partes en el TDT que corresponda.

Diciembre 2022

Novedades en materia laboral.

- Los días 14 noviembre y 12 de diciembre de 2022 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos criterios de inspección en materia de subcontratación relacionados con: (i) la agroindustria; y (ii) la industria hotelera.
- Por otro lado, desde hace algunas semanas se ha discutido en el Congreso de la Unión una iniciativa de ley conocida como "Vacaciones Dignas". Se estima que el nuevo marco normativo que incrementa las vacaciones entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.



- > Finalmente, el pasado 7 de diciembre, se publicó en DOF la resolución dictada por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que define los salarios mínimos, generales y profesionales, para la Zona Libre de Frontera Norte y para el resto del país, que entrarán en vigor a partir del del 1 de enero de 2023.

Para más información puede consultarse nuestro legal flash de [Novedades en materia laboral](#).

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

